

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



Ingrid Roxana Baldetti Elijás
Vicepresidenta de la República



Maria Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho



Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



Alejandro Sinibaldi
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda



Licda. Cibelya Carolina de Aguila Menéndez
Ministra de Educación



RITA CLAVERIE DE SOTO
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho



Manuel Augusto López Ambrosio
Ministro de la Defensa Nacional



Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTRO DE TRABAJO,
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Sergio de la Torre Gimeno
Ministro de Economía



José Sebastián Marcucci Ruiz
Viceministro de Sanidad Agropecuaria y
Regulaciones, del Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
Encargado del Despacho



Dr. Jorge A. Villavicencio Álvarez, c. a.
MINISTRO
Ministerio de Ciudad y Desarrollo Urbano



Edick Eduardo Archila Sobenes
Ministro de Energía y Minas



Carlos Enrique Batán Chofof
Ministro de Cultura y Deportes



Dr. Leonel Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



Marcia Roxana Sobenes García
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



PUBLICACIONES VARIAS



CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

ACUERDO NÚMERO CNA-CD-017-2013

Guatemala, 10 de diciembre de 2013

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala reconoce y protege la adopción y que de conformidad con el artículo diecinueve (19) de la Ley de Adopciones son funciones fundamentales del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones el desarrollo de políticas, procedimientos, estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopción.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones emitió el Acuerdo No. CNA-CD-015-2011, de fecha 08 de agosto de 2011, que tiene por objeto resolver la situación de los niños cuyos expedientes se encuentran pendientes de concluir su trámite, al haberse determinado la imposibilidad de continuar conforme al régimen anterior a la entrada en vigor de la Ley de Adopciones (trámites notariales) y aquellos casos de adopción de niños guatemaltecos por familias estadounidenses, cuya gestión inició antes de la vigencia de la Ley de Adopciones y en los que el vínculo afectivo se mantiene, permitiendo para ello la valoración, como recurso, de las familias extranjeras que previamente hubieren mostrado interés.

CONSIDERANDO:

Que en estos casos también es necesario tomar en cuenta la opinión del niño, de conformidad con el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño el que, en su parte conducente literalmente dice: "1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño"; disposición normativa de jerarquía superior a otras disposiciones del ordenamiento jurídico ordinario guatemalteco, por definir derechos humanos de los niños. En consecuencia, procede resolver los casos de adopciones internacionales excepcionales con estricta sujeción a las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos; por lo que resulta inexcusable tomar en cuenta la opinión del niño para viabilizar su adopción internacional de conformidad con el procedimiento definido en el acuerdo indicado.

CONSIDERANDO:

Que en todos los asuntos que afectan al niño se debe tener debidamente en cuenta su opinión; por lo que con fundamento en el interés superior del niño, resulta necesario tomarla en cuenta para agotar la posibilidad de una adopción nacional en aquellos casos comprendidos en el Acuerdo No. CNA-CD-015-2011 en los cuales el vínculo afectivo no resulte notorio.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo prescrito en los artículos 2, literal b; 3, 4, 17, 19 del Decreto número 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones; del 50 al 68 del Acuerdo Gubernativo 182-2010, Reglamento de la Ley de Adopciones; Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, lo establecido en los artículos del 14 al 22 del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional; 4, 12 y 21 de la Convención de los Derechos del Niño; el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones

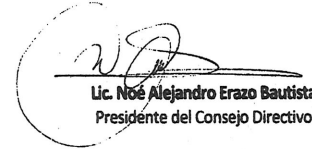
ACUERDA:

Artículo 1. Opinión del Niño. Para la finalización de aquellos casos comprendidos en el Acuerdo No. CNA-CD-015-2011, de fecha 08 de agosto de 2011, prorrogado mediante Acuerdos No. CNA-CD-006-2012 de fecha 24 de mayo de 2012 y CNA-CD-011-2013, de fecha 10 de julio de 2013 será suficiente tomar en consideración la opinión del niño de acuerdo a su edad y madurez de querer ser adoptado por la familia extranjera que haya demostrado interés para dar por agotada la posibilidad de una adopción nacional. Esta disposición será aplicable en aquellos casos en los cuales el vínculo afectivo no resulte notorio y serán tramitados conforme el procedimiento previsto en el Acuerdo indicado. La opinión será recibida y documentada por la Subcoordinación competente del Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones.

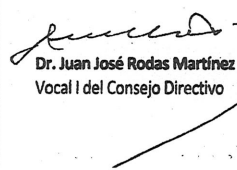
Artículo 2. Excepcionalidad. La presente disposición tiene carácter excepcional, para resolver únicamente los casos contemplados en el Acuerdo No. CNA-CD-015-2011, de fecha 08 de agosto de 2011.

Artículo 3. Vigencia. Este Acuerdo surtirá efectos e iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y finalizará el día catorce de agosto de dos mil catorce. Notifíquese a quienes corresponda.

Lic. Noé Alejandro Erazo Bautista
Presidente del Consejo Directivo



Dr. Juan José Rodas Martínez
Vocal I del Consejo Directivo



Licda. Ana Elizabeth Orrego Caballeros de Llerena
Vocal II del Consejo Directivo

